



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 169-2023

RECURRENTE: GRAFOCENTRO, S.A.

ACTO IMPUGNADO Resolución N°1949-2023-ADM-Provee de 17 de julio de 2023, proferida por el **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, dentro del acto de selección de contratista N°2023-0-02-0-08-LP-016996.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON

RESOLUCIÓN No.192-2023/Pleno/TACP de 27 de septiembre de 2023 (Decisión)

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la impugnante **GRAFOCENTRO, S.A.**, en contra del renglón 1 de la Resolución No.1949-2023-ADM/Provee de 17 de julio de 2023, por la cual se adjudica la Licitación Pública No.2023-0-02-0-08-LP-016996, para el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS (2) EQUIPOS PARA EL DEPARTAMENTO DE ARTES GRÁFICAS DE LA CONTRALORÍA", emitida por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en



el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. **ANTECEDENTES**

Que el día 28 de abril de 2023, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista mediante Licitación Pública No.2023-0-02-0-08-LP-016996 para el **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS (2) EQUIPOS PARA EL DEPARTAMENTO DE ARTES GRÁFICAS DE LA CONTRALORÍA”**, con un precio de referencia de Cuatrocientos Nueve Mil Doscientos Setenta y Dos Balboas con 86/100 (B/.409,272.86); siendo adjudicable por renglón cuyo contenidos corresponden a:

Bien/Servicio/Obra seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario
						Precio Total
1	45101502	Impresoras offset	1	Unidad	Suministro, instalación, capacitación y puesta en servicio de máquina OffSet Bicolor formato cuarto de pliego + Mantenimiento, preventivo, correctivo y atención de llamadas de máquina Offset Bicolor, por 36 meses	B/. 321,639.86
2	45101507	Prensas de imprimir	1	Unidad	Suministro, instalación, capacitación y puesta en servicio de máquina Pegadora de libros + Mantenimiento, preventivo, correctivo y atención de llamadas de máquina Pegadora de libros, por 36 meses	B/. 87,633.00

Es así como el 24 de mayo de 2023, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales, “Acta de Reunión Previa y Homologación”, en el cual se deja constancia de las diversas consultas tanto administrativas, legales o técnicas, presentadas por los interesados en participar en el procedimiento de selección de contratista. Producto de lo anterior, el día 26 de mayo de 2023, se publicó bajo los iconos “Pliego de Cargos” y “Especificaciones técnicas Después de adenda” en el cual se realizan modificaciones a los términos de referencia. De igual manera el 29 de mayo de 2023, la Adenda N°1.

Luego el 31 de mayo de 2023, es promulgado en “panamacompra”, una serie de documentos relacionados con la Adenda N°2, tales como Pliego de Cargos, la Adenda 2 y especificaciones técnicas adenda 2.

Posteriormente, se divulgo el 16 de junio de 2023, lo referente a nuevas modificaciones al pliego de cargos, mismas que se encuentran en la Adenda N°3, debidamente ajustado en las especificaciones técnicas y pliego de cargos.

Es así como, el día 27 de junio de 2023, se procedió a la publicación del acta de apertura de propuestas mediante la cual se detallan los nombres de los funcionarios



a cargo de diligenciarlo, así como de los proponentes que participaron dentro del procedimiento de selección de contratista, con sus respectivos montos ofertados, y una breve descripción de los documentos aportados; y se remite a la comisión designada dentro del procedimiento de selección de contratista en estudio, para su correspondiente análisis, en verificación según las constancias electrónicas que reposan dentro del acto público en estudio. A su vez se comunica la subsanación de una serie de documentos:

Propuestas Recibidas

Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto	Subsanación
<u>Intergraphic, Inc.</u>	<u>Ver Propuesta</u>	27-06-2023 09:31 a.m.	400,530.71	PUNTO 8 DE REQUISITOS: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad, debe colocar el número de Acto Público y número de formulario, similar al formulario adjunto en el pliego de cargos estandarizado PUNTO 9 DE REQUISITOS: Pacto de Integridad, debe colocar el número de Acto Público y número de formulario, similar al formulario adjunto en el pliego de cargos estandarizado
<u>GRAFOCENTRO S.A.</u>	<u>Ver Propuesta</u>	27-06-2023 08:17 a.m.	442,980.00	PUNTO 8 DE REQUISITOS: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad, debe colocar el número de Acto Público y número de formulario, similar al formulario adjunto en el pliego de cargos estandarizado PUNTO 9 DE REQUISITOS: Pacto de Integridad, debe colocar el número de Acto Público y número de formulario, similar al formulario adjunto en el pliego de cargos estandarizado

Que el día 30 de junio de 2023, se promulgo un “Informe de Subsanación de Documentos”, en el cual se realizan observación de eventos subsanables, tal como ilustramos a continuación:

N°	Proponente	Precio Ofertado	Observación de Eventos Subsanaables	Evento Subsanaado
1	INTERGRAPHIC, INC.	B/.400,530.71	REQUISITOS OBLIGATORIOS PUNTO 8: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad, debe colocar el número de Acto Público y número de formulario, similar al formulario adjunto en el pliego de cargos estandarizado PUNTO 9: Pacto de Integridad, debe colocar el número de Acto Público y número de formulario, similar al formulario adjunto en el pliego de cargos estandarizado	SUBSANADO
2	GRAFOCENTRO, S.A.	442,980.00	REQUISITOS OBLIGATORIOS PUNTO 8: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad, debe colocar el número de Acto Público y número de formulario, similar al formulario adjunto en el pliego de cargos estandarizado PUNTO 9: Pacto de Integridad, debe colocar el número de Acto Público y número de formulario, similar al formulario adjunto en el pliego de cargos estandarizado	NO SUBSANÓ
			OTROS REQUISITOS Presentó la Declaración Jurada de Garantía, en un formato distinto al adjunto en el pliego de cargos estandarizado, según lo indicado en el Punto 6 de "otros requisitos". Presentó la Carta de Buena Referencia Bancaria; sin embargo la cifra indicada es inferior y no indica si cuenta con disponibilidad de líneas de crédito, tal como lo indica el Punto 7 de "otros requisitos" de seis (6) cifras medias o líneas de crédito. Presentó nota donde detalla el listado del personal con el que se propone atender los equipos; sin embargo no adjunto hojas de vida y la documentación que los certifica están en idioma inglés, según lo indicado en el Punto 10 de "otros requisitos". Presentó nota del fabricante; sin embargo no detalla la cantidad de años en la cual la empresa cuenta con esta representación en suministro, servicio y soporte, de igual manera no detalla las unidades instaladas y en operación de ese modelo, según lo indicado en el Punto 12 de "otros requisitos".	NO SUBSANABLE



Que el 4 de julio de 2023, se notificó por parte de la entidad licitante **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, mediante informe, en el cual se indica que se habilita nuevamente la opción para escoger comisionistas, ya que no tuvieron respuesta de los profesionales del listado.

Que el día 14 de julio del año en curso, se promulga el correspondiente informe emitido por la Comisión Verificadora, mediante el cual se recomendó “que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **INTERGRAPHIC, INC.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos”. De igual manera el mismo día se publicó la Resolución N° 1463-2023 ADM/Provee. de 22 de junio de 2023, con la cual se designó a los profesionales idóneos que conformarían la Comisión Verificadora, quienes realizarían la correspondiente verificación.

Que el día 28 de agosto de 2023, se promulgo la Resolución No. 1949-2023-ADM/Provee de 17 de julio de 2023, por el cual se adjudicó la Licitación Pública No.2023-0-02-0-08-LP-016996, al proponente **INTERGRAPHIC, INC.**, por la suma de cuatrocientos mil quinientos treinta balboas 71/100 (B/.400,530.71), para el “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS (2) EQUIPOS PARA EL DEPARTAMENTO DE ARTES GRÁFICAS DE LA CONTRALORÍA**”, proferida por el **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra”.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 06 de septiembre de 2023, el licenciado Alejandro Arze López actuando como miembro de la firma de abogados **LAC LEGAL**, quienes fungen como apoderados especiales de la empresa **GRAFOCENTRO, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Recurso de Impugnación en contra del renglón #1 de la Resolución de Adjudicación No.1949-2023-ADM/Provee de 17 de julio de 2023, por la cual se adjudica la Licitación Pública No.2023-0-02-0-08-LP-016996, para el “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS (2) EQUIPOS PARA EL DEPARTAMENTO DE ARTES GRÁFICAS DE LA CONTRALORÍA**”, emitida por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, publicado en el Sistema Electrónico de “PanamaCompra”, Certificación publicada (visibles de foja 012 a la 018 del expediente jurídico).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, Fianza de Impugnación No.FI-117345 de seis (06) de septiembre de 2023, emitida por **Seguros Suramericana, S.A.**, por la suma de cuarenta mil novecientos veintisiete balboas con 29/100 (B/.40,927.29), monto que representa un poco más del 10% del valor del precio



de referencia del renglón 1. (ver diligencia de consignación No.144-2023 de 06 de septiembre de 2023), que reposa a folio 021 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 07 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación cual fuese presentado el día 6 de septiembre del año en curso. (visible a folio 024 del Expediente del Tribunal), publicada en el Portal Electrónico "PanamaCompra", en la misma fecha, a las 10:44 a.m. dentro del Icono "Certificación de Interposición del Recurso Exp.169-2023".

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°144-2023/TACP de 07 de septiembre de 2023, (visibles de fojas 029 a la 031), publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra" en la misma fecha, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto en contra del renglón #1 de la Resolución No. 1949-2023-ADM/Provee de 17 de julio de 2023, por el licenciado Alejandro Arce López en representación de la firma de abogados **LAC LEGAL**, quienes representan a la empresa **GRAFOCENTRO, S.A.**, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el Informe de Conducta, acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual se remitió a través del sistema de compras gubernamentales.

Que el día 14 de septiembre de 2023, la entidad, **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, comunicó, por medio del portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta del Acto Público N°2023-0-02-0-08-LP-016996 (Visible de folios 044 - 050 del expediente del TACP).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado, lo constituye el renglón N° 1 de la Resolución No.1949-2023-ADM/Provee de 17 de julio de 2023, emitida por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la cual se adjudicó la Licitación Pública No.2023-0-02-0-08-LP-016996, para el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS (2) EQUIPOS PARA EL DEPARTAMENTO DE ARTES GRÁFICAS DE LA CONTRALORÍA", publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", el 28-08-2023, siendo las 3:04 p.m. (visible de foja 010 a foja 011 del Expediente del Tribunal) que en lo medular indica al respecto:



La Contraloría General de la República publicó el día 14 de julio de 2023 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Informe de la Comisión Verificadora, el cual corresponde a la verificación de los requisitos presentados por Intergraphic, Inc., quien presentó el precio más bajo y cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, según consta en el Acta de Apertura de Propuestas e Informe de Subsanación de Documentos, tal como se indica en el numeral 8 del Artículo 58 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

Por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al Informe de Comisión ni presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Señor Contralor General, teniendo como referencia lo recomendado por el Informe de la Comisión Verificadora,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público N°2023-0-02-0-08-LP-016996, para el suministro, instalación, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) equipos, para el Departamento de Artes Gráficas de la Contraloría, al proponente Intergraphic, Inc., por la suma de Cuatrocientos Mil Quinientos Treinta Balboas con Setenta y Un Centésimos (B/.400,530.71).

...

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado Alejandro Arze López actuando como miembro de la firma de abogados **LAC LEGAL**, actuando en su calidad de apoderados especiales de la empresa **GRAFOCENTRO, S.A.**, de generales conocidas en autos, manifestó su inconformidad con respecto al acto de adjudicación, en el sentido que, considera que no se debió estimar la propuesta de la adjudicataria, bajo los siguientes cargos, que dentro del libelo formuló sus pretensiones, bajo la siguiente expresión de hechos:

CUARTO: Que la decisión de adjudicar al proponente **INTERGRAPHIC INC.**, a todas luces se encuentra errada y no se ajusta a derecho, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargo del referido acto público, específicamente

en los siguientes puntos de "Otros Requisitos", los cuales explicamos a continuación:

- En el punto 3, de "Otros Requisitos", del pliego de cargo exige lo siguiente:

3 Los proveedores deben presentar catálogos o folletos de los equipos ofertados, originales de fábrica, sin modificaciones (escrito en idioma español), en donde la información contenida sea suficientemente clara, completa y detallada de las características y especificaciones del equipo ofrecido indicando el (los) rasgo(s) (s) al cual corresponde su propuesta. Si la información técnica es inexistente de un sitio web, el proveedor debe colocar la dirección donde descargar la información. En dicha documentación debe indicar el modelo y fabricante del equipo; y que contengan información de todos los componentes con suficiente detalle para corroborar las características solicitadas tanto durante el proceso de selección del Contratista como durante la ejecución del proyecto.

En la propuesta de **INTERGRAPHIC INC.** en el documento titulado "12. CATALOGOS DE EQUIPOS.pdf", se adjunta un catálogo antiguo que evidentemente no corresponde y no muestra el modelo de equipo ofrecido, por lo cual la información no es clara y se encuentra incompleta en su totalidad, siendo imposible confirmar las características y especificaciones del equipo; además, en el sitio web <https://www.ryobi-group.co.jp/graphic/> no se ubica el catálogo para validar las especificaciones del equipo, por lo cual no pueden ser verificadas.

Por tanto, **INTERGRAPHIC INC.** no aportó en su propuesta el catálogo del equipo ofertado, por lo cual se desconoce información clara, completa y detallada sobre las características y especificaciones del equipo, incumpliendo con el punto 3 de "Otros requisitos" del pliego de cargos.



▪ En cuanto al punto 4 de "Otros requisitos", el pliego de cargos solicitaba:

4. Los proponentes deben presentar dos (2) cartas de referencia que pueden ser de empresas privadas o instituciones públicas, para el caso de acreditar la experiencia en el sector gubernamental, se les aceptará Actas de aceptación final, recibido conforme o ídemas. Todos los documentos deben ser expedidos durante los últimos cinco (5) años. Las cartas de referencia deben especificar la cantidad de años, nombre y teléfono de la persona que podemos contactar.
Dichos documentos deben ser correspondiente al servicio de instalación de equipos de similar modelo y capacidad al solicitado en el objeto contractual del Pliego de Cargos.
En caso que el proponente sea un Comercio o Asociación Accidental, basta con que uno de las empresas integrantes del Comercio o Asociación Accidental cumpla con dicho requisito.
(Formulario N°6)

En el documento denominado "13.CARTASDEREFERENCIA.pdf de la propuesta de INTERGRAPHIC INC. se encuentran tres (3) cartas de referencias, en las cuales ninguna cumple con el requisitos exigidos por la entidad licitante, ya que el servicio de instalación brindado a las entidades como Tribunal Electoral de Panamá, Imprenta Universitaria y Banco Nacional de Panamá NO corresponde a equipos de similar modelo y capacidad al solicitado objeto contractual del pliego de cargos, como tampoco se identifica el año que brindó el suministro e instalación de los equipos señalados. Por consiguiente, el proponente no ha acreditado su experiencia en el servicio de

instalación de equipos de similar modelo en los últimos cinco (5) años, por lo cual no cumple con el requisito exigido.

▪ En cuanto al punto 10 de "Otros requisitos" pliego de cargo exigía:

10. El proponente debe presentar nota firmada por el Representante Legal o Apoderado de la empresa, donde:
1. Detalle con un listado del personal con el cual se propone atender los equipos y en los que se adjunte documentos que acredite capacidad para instalar y dar mantenimiento a equipo similar al proponente. Adjuntar hoja de vida de por lo menos dos (2) técnicos con más de cinco (5) años en experiencia en equipos de Autos Gráficas.
2. Detalle documentaciones o evidencias por fabricantes de estos equipos al CONTRATISTA o sus empleados, donde se demuestre que han recibido adiestramiento para instalación y mantenimiento de los mismos. (adjuntar a esta nota)
"El proponente debe declarar en la nota, que estos personas son empleados regulares de su empresa y están disponibles para esta contratación."

INTERGRAPHIC INC. en su propuesta presentó el documento llamado "20. NOTA DEL FABRICANTE Y ACCESIBILIDAD.pdf", donde se encuentran la nota del fabricante RYOBU MHI Graphic Technology Ltd. de 11 de mayo de 2023, la cual no cumple con lo solicitado en este requisito, toda vez que no se refiere específicamente al adiestramiento para instalación y mantenimiento recibido durante los últimos cinco (5) años al mismo modelo ofertado, sino a equipos distintos.

▪ Con respecto, al punto 12, de "Otros Requisitos" del pliego de cargos, requería:

12. Nota del fabricante:
- Presentar nota del fabricante a favor del representante local. Donde certifique que la fábrica está representada localmente en Panamá y tiene un mínimo de cinco (5) años consecutivos en servicios, soporte y repuestos del tipo de equipos que se pretende instalar.
- Donde señale las unidades instaladas y en operación de ese modelo durante los últimos cinco (5) años.
- Presentar nota del fabricante donde demuestre su accesibilidad o apoyo técnico para los equipos, repuestos y acceso a inventarios.

INTERGRAPHIC INC., en el documento titulado 22. NOTA DEL FABRICANTE.pdf, aporta la misma nota de 11 de mayo de 2023 del requisito No. 10 antes descrito, correspondiente al fabricante RYOBU MHI Graphic Technology Ltd. la cual no se ajusta al modelo que pretende instalar y ha sido ofertado, por lo cual esta nota no cumple con señala las unidades instaladas y en operación del modelo ofertado durante los últimos cinco (5) años.

QUINTO: Que como hemos explicado el proponente INTERGRAPHIC INC. ha incumplido de forma evidente con los puntos 3, 4, 10 y 12 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos, requisitos que fueron pasados por alto por la Comisión Verificadora en el informe emitido; y por ende, no debió ser favorecido con la adjudicación a través de la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION NO.1949-2023-ADM/Provee, fechada de 17 julio de 2023, proferida por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.



El impugnante finalizó su libelo de recurso de impugnación solicitando lo siguiente:

IV. PRETENSIONES DE LA PRESENTE IMPUGNACION:

Posterior a los trámites de rigor correspondientes, se REVOQUE la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION NO.1949-2023-ADM/Provee, fechada de 17 julio de 2023, proferida por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, dentro del Acto Público No.2023-0-02-0-08-LP-016996; y en consecuencia se RESTABLEZCA el derecho vulnerado de GRAFOCENTRO, S.A. ya que su propuesta sí cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de cargos y posterior adjudicación en su favor.

”.

V. ALEGACIONES DE TERCERO:

De conformidad al derecho conferido por el artículo 158 de la Ley 153 que ordenó la Ley 22 de junio de 2006 y en tiempo procesal oportuno por medio del Licenciado Roger Achurra, actuando en su calidad de apoderado especial de la empresa **INTERGRAPHIC, INC.**, haciendo uso de su derecho presentó escrito mediante el cual formula Escrito de Alegaciones,¹ relacionados al recurso de impugnación de referencia, publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el 13-09-2023, en lo medular de conformidad a los siguientes términos:

- Que posterior a la apertura y presentación de las propuestas al acto público de marras, la entidad publicó Informe de Subsanación, en donde y a pesar de habersele hecho objeciones a los dos (2) proponentes que acudieron al acto de apertura del acto público 2023-0-02-0-08-LP-016969, por un lado **GRAFOCENTRO, S.A.** (actual recurrente), sólo **INTERGRAPHIC, INC.**, acató las observaciones de la entidad en cuanto a los documentos obligatorios por enmendar como subsanables, y que la omisión de la impugnante, la descalificó al no cumplir con las especificaciones y demás requisitos exigidos por el pliego de cargos.
- Que, durante la etapa precontractual del acto público de referencia, la entidad realizó reunión previa de homologación con fecha de 24 de mayo de 2023, la cual fue publicada el mismo día en el portal electrónico “PanamaCompra” firmada sólo por **INTERGRAPHIC, INC.**
- Que contrario a lo que alega **GRAFOCENTRO, S.A.**, en la sustentación de su recurso de impugnación, referente a las objeciones sobre los puntos 3, 4, 10 y 12 del pliego de cargos, indicando que en su opinión no cumplidos como la adjudicataria (**INTERGRAPHIC, INC.**), existen constancias en el expediente electrónico y administrativo, debidamente avaladas en su momento por los miembros de la comisión y así consta en su informe de evaluación publicada en el portal electrónico “PanamaCompra”, el 14-07-2023.

¹ Visible a folios 034 al 041 del expediente del Tribunal, así como dentro del portal de Compras gubernamentales.



Es así como dentro de las alegaciones se solicita al Tribunal confirme la Resolución No.1949-2023-ADM/Provee de 17 de julio de 2023, publicada en "PanamaCompra" el 28 de agosto de 2023, emitida por la Contraloría General de la República, mediante la cual fue adjudicada a su favor el acto público 2023-0-02-08-LP-016996 por la suma de B/.400,530.71.

Que dentro del escrito el Licenciado Roger Achurra, adujo como pruebas:

1. El expediente digital del acto público No.2023-0-02-08-LP-016996 de la Contraloría General de la República, visible en el portal electrónico de "PanamaCompra", de la Dirección General de Contrataciones Públicas;
2. Se aduce como prueba el expediente administrativo de la Contraloría General de la República, que adjudica el acto público 2023-0-02-08-LP-016996, a la empresa **INTERGRAPHIC, INC.**, por la suma de B/.400,53071.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

Que el día 14 de septiembre de 2023, fue publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", el Informe de Conducta proferido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, firmado por Contralor General Gerardo Solís, en su condición de representante legal de la entidad licitante, remitido mediante Nota N°763-2023-ADM/Provee de 12 de septiembre de 2023, (visible de foja 044 a foja 050 del expediente jurídico) quien, dentro de los antecedentes del trámite seguido al Acto Público de referencia, hace un recuento cronológico del acto en estudio y añade en el aparte Consideraciones Jurídicas por parte de la entidad administrativa en lo medular lo siguiente:

"...

En el acto público se aplicó el procedimiento establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2007, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 y modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. En ese sentido, a través de la Resolución N°1949-2023-ADM/Provee. de 17 de julio de 2023, se adjudicó el Renglón N°1, teniendo como referencia la recomendación del Informe de la Comisión Verificadora de 12 de julio de 2023.

No obstante, y en atención al Recurso de Impugnación promovido, señalamos lo siguiente en cuanto a los hechos más relevantes:

- La recurrente alega que "la decisión de adjudicar al proponente INTERGRAPHIC, INC., está errada y no se ajusta a derecho, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, específicamente en los puntos 3, 4, 10 y 12 de "Otros Requisitos".

En cuanto a los puntos 3, 4 y 12 de "Otros Requisitos", debemos indicar que de conformidad al Artículo 68 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2007, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 127 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Artículo 19 del Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, la Comisión Verificadora integrada por profesionales idóneos en el objeto de esta contratación, posterior a realizar su función de verificación de las propuestas, determinó que la empresa adjudicada cumplió con los requisitos y exigencias establecidas en el pliego de cargos. En ese sentido, disentimos de lo alegado por el recurrente.



Precisa destacar, que lo alegado por el recurrente en lo referente al cumplimiento del punto 10 de "Otros requisitos", no aplica toda vez que consta en el Acta de Apertura publicada el 27 de junio de 2023 en el Sistema de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la presentación del documento titulado "**19. LISTADO DE PERSONAL Y HOJAS DE VIDA.pdf**", cumpliendo así con el punto 10 de "Otros Requisitos".

- La recurrente alega que "la propuesta de GRAFOCENTRO, S.A., sí cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de cargos".

Al respecto, aclaramos que el proponente GRAFOCENTRO, S.A., en atención al Acta de Apertura de Propuestas de 27 de junio de 2023, no presentó los puntos de "Requisitos Obligatorios", que señala el pliego de cargos:

- 8 Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.
 - No se ciñe al Formulario N°4 del pliego de cargos.
- 9 Pacto de Integridad
 - No se ciñe al Formulario N°5 del pliego de cargos.

Por otro lado, tampoco presentó de acuerdo a las exigencias del pliego de cargos, los siguientes puntos de "Otros Requisitos":

- 6 Declaración Jurada de Garantía.
 - No se ciñe al Formulario N°7 del pliego de cargos.
- 7 Carta de Referencia de Entidad Bancaria o Financiera.
 - Certifica que cuenta con la disponibilidad de seis (6) cifras bajas.
- 10 Nota Firmada por el Representante Legal o Apoderado de la Empresa.
 - No adjunta las hojas de vida de los técnicos y la documentación que los certifica están en idioma inglés.
- 12 Nota del Fabricante.
 - No indica la cantidad de años con que cuenta representando en Panamá el suministro, servicio y soporte.
 - No detalla las unidades instaladas y en operación del modelo.

Cabe indicar, que de conformidad con el numeral 7 del Artículo 58 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 83 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020 se procedió a la subsanación de los documentos y de acuerdo al Informe de Subsanación de Documentos publicado en el Sistema de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 30 de junio de 2023, GRAFOCENTRO, S.A. no subsanó los puntos 8 y 9 de los "Requisitos Obligatorios".

En cuanto a los puntos 6, 7, 10 y 12 de "Otros Requisitos", el pliego de cargos del acto público, condicionó su presentación como "No Subsanable".

De allí que, recalcamos que en el procedimiento de selección de contratista por Licitación Pública el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento es

utilizado para la adquisición de bienes, servicios u obras cuando el monto de la contratación sea superior a los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), con sujeción a los principios de la contratación pública, permitiendo a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios; asegurando siempre un resultado justo y equitativo.

La Contraloría General de la República cumplió a cabalidad con el procedimiento de selección de contratista de licitación pública del Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública N°2023-0-02-0-08-LP-016996, para el suministro, instalación, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) equipos, para el Departamento de Artes Gráficas de la Contraloría.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos que, se falle en cuanto a lo que derecho corresponde y resulte lo más ventajosa para el Estado.



De esta manera, en cumplimiento de la Resolución N°144-2023/TACP de 7 de septiembre de 2023 (Admisión), rendimos el Informe de Conducta requerido acerca de los hechos en materia del presente Recurso de Impugnación.

Atentamente,


GERARDO SOLÍS
Contralor General



”

VII. ANALISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado Alejandro Arze López, actuando como miembro de la firma de abogado **LAC LEGAL**, quien actúan como apoderados especiales de la empresa **GRAFOCENTRO, S.A.**, en su calidad de proponente, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público No.2023-0-02-0-08-LP-016996, publicado y descrito en el portal electrónico “PanamaCompra”, que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, tanto de las indicadas en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico “PanamaCompra”; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 frente al contexto del contenido del artículo 58 numeral 8 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por los artículos 95 y 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si ¿dentro de la presente causa se encuentran presentes los presupuestos básicos por medio de los cuales se configura la facultad verificadora de evaluar la propuesta con el precio más bajo, determinar que quién ofertó cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias técnicas del pliego de cargos?...Así como determinar si ¿ésta se ajustó al procedimiento preestablecido por la norma?**



B. EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DECARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES

En atención a los efectos de los artículos 140, 143, 145, 201 numerales 31 y 80 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, como norma supletoria en contexto con el artículo 32 de la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistentes en:

“...

VI. PRUEBAS QUE ACOMPAÑAN LA PRESENTE IMPUGNACION:

Adjuntamos al presente libelo, los siguientes documentos:

1. Poder otorgado a LAC LEGAL, para la interposición de la presente gestión. ✓
2. Certificación de Registro Público de GRAFOCENTRO, S.A. ✓
3. Certificación de Registro Público de LAC LEGAL. ✓
4. Copia de la cédula de identidad personal y el registro de idoneidad de ALEJANDRO ARZE LOPEZ. ✓
5. Fianza de impugnación del diez por ciento (10%) del precio de referencia del Acto Público en cuestión. ✓

Además, aducimos todo cuanto repose en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" en relación con el Acto Público en cuestión. ”.

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Se admiten como prueba, el documento **2** consistentes en Certificado de Registro Público de la proponente **GRAFOCENTRO, S.A.**, se prueba la legitimidad, existencia y vigencia de la proponente, emitido por el ente rector de la registrabilidad, ya que se tratan de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantiene su respaldo en el expediente electrónico, de conformidad al contenido de los artículos 140, 143 y 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000. En cuanto a las pruebas documentales **1, 3, 4 y 5** se niegan ya que son requisitos de procedibilidad para la interposición del recurso de referencia y no se constituyen como prueba en la valoración de fondo de la causa.

Por su parte, la empresa **INTERGRAPHIC, INC.**, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 158 de la Ley, compareció en tiempo procesal oportuno y en interés particular, sustentando alegatos sobre la impugnación presentada y adujo en dicho escrito de alegatos las siguientes pruebas:

1. El expediente digital del acto público No.2023-0-02-0-08-LP-016996 de la Contraloría General de la República, visible en el portal



electrónico de "PanamaCompra", de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

2. Se aduce como prueba el expediente administrativo de la Contraloría General de la República, que adjudica el acto público 2023-0-02-0-08-LP-016996, a la empresa **INTERGRAPHIC, INC.**, por la suma de B/.400,53071.

En cuanto a las pruebas documentales identificadas como 1. y 2., las mismas se admiten de conformidad a los artículos 140, 143 y 145 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, ordenamiento supletorio de la actual Ley de Contrataciones Públicas y Decretos Ejecutivos que la reglamentan. Con relación a los documentos publicados en el portal electrónico "PanamaCompra", correspondientes al acto impugnado, aducidos por las partes en el presente recurso de impugnación y de conformidad a los artículos 30, 156, 172 del Texto Único de la Ley 153 de 10 de septiembre de 2020 en concordancia con el artículo 265 del Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020, se admiten como prueba, debido a que tal cual lo preceptúa el tercer párrafo del artículo 172 de la Ley precitada en el sentido de que:

"

Artículo 172. Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".
(...)
Para todos los efectos legales, las actuaciones publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" por las entidades públicas, en virtud de sus atribuciones, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos, y, en consecuencia, tendrán valor vinculante y probatorio. (El subrayado es nuestro).

De igual manera se admite el informe aducido por la entidad administrativa.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo

Al iniciar con el examen de las piezas procesales que conforman el dossier, el Tribunal entra en su análisis, tomando en consideración nuestro deber jurisdiccional administrativo y en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, como el de estricta legalidad y particularmente los que rigen las compras del Estado, como lo es, el debido proceso, que expresa, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 que, "los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y



durante la ejecución del contrato hasta su liquidación". (El subrayado es nuestro)

La presente encuesta administrativa, tiene su génesis como producto de un requerimiento conforme al procedimiento de selección de contratista mediante una Licitación Pública siendo identificada como N°2023-0-02-0-08-LP-016996, para el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIOS, CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS (2) EQUIPOS, PARA EL DEPARTAMENTO DE ARTES GRÁFICAS DE LA CONTRALORIA", publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", el 28-04-2023, a las 3:04 p.m., con un precio de referencia de Cuatrocientos Nueve Mil Doscientos Setenta y Dos Balboas con 86/100 (B/.409,272.86).

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, se trata de un acto de selección de contratista superior a B/.50,000.00, de conformidad con el artículo 58 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, el cual sustenta dicha selectividad en el precio como factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. en concordancia con artículo 95 y s.s. del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estatuto reglamentario, ambos en concordancia con el artículo 2 numeral 33 de dicha excerta que en lo medular indica:

"Artículo 2. Glosario. Para los fines de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

(...)

33. Licitación pública. Procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00)."

(El subrayado es nuestro)

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de la parte que formalizó el presente recurso de impugnación, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto con respecto al precio más bajo y al cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos?; para ello tomamos como inicio lo esencial de los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, en contraste con el Informe de Comisión, rendido por los comisionados mismos cuales fuesen designados mediante Resolución No.1463-2023 ADM/Provee del 22 de junio de 2023, donde



fueron acreditados Roxana María Cedeño Rodríguez, Jaime Posso, Erika Amerilis Rodríguez C., todos Ingenieros Industriales, tal cual la imagen adjunta:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE COMISIONADOS

Resolución No.1463-2023 ADM/Provee. del 22 de junio de 2023

La Directora Nacional de Administración y Finanzas, en ejercicio de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de la República, convocó el Acto Público por Licitación Pública No.2023-0-02-0-08-LP-016996, referente al 'suministro, instalación, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) equipos, para el Departamento de Artes Gráficas de la Contraloría', cuyo precio de referencia es de B/409,272.86.

Que de acuerdo a las reglas para la celebración de este acto público, establecidas en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación, se requiere conformar la Comisión Verificadora, la cual deberá estar integrada por profesionales idóneos en el objeto de la contratación, y a quienes les corresponderá verificar el cumplimiento de las propuestas que se presenten en el referido acto público.

Que para la conformación de las comisiones, el número de los integrantes será impar para facilitar las decisiones que serán adoptadas por la mayoría de los miembros designados.

Los miembros de la comisión tendrán la obligación de informar a la entidad, los conflictos de intereses reales o aparentes derivados de situaciones o relaciones personales, laborales, económicas o financieras que tengan con respecto a uno o varios proponentes. De comprobarse el conflicto de interés, la entidad designará el reemplazo.

Que en virtud de las consideraciones anteriores, la Licenciada Diana M. King C., Directora de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República, debidamente facultada por la Resolución N°1772-ADM de 27 de diciembre de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar, sujetos a las facultades inherentes y al cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones públicas, a los siguientes profesionales idóneos para conformar la Comisión Verificadora del presente acto vigente en la República de Panamá:

Nombre	Cédula	Profesión
Roxana María Cedeño Rodríguez	7-707-1221	Ingeniera Industrial
Jaime Posso	3-115-936	Ingeniero Industrial
Erika Amarelis Rodríguez C.	1-707-454	Ingeniera Industrial

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con el informe de Comisión que será presentado posteriormente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA M. KING C.
Directora Nacional de Administración y Finanzas

...."

La entidad, de conformidad al procedimiento establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 58 de la Ley, elaboró acta de apertura de propuestas haciendo del

conocimiento público los proponentes admitidos en el orden presentado, la cual fue debidamente publicada el 27-6-2023 en el portal electrónico de “PanamaCompra” del siguiente tenor:

27/8/23, 16:41

::Panama Compra::

[¿Cómo publicar el Acto de Apertura?](#)

Acto de Apertura 2023-0-02-0-08-LP-016996

Paso 1

Ingresar Propuestas en Papel

Paso 2

Verificar Documentos

Paso 3

Crear y Publicar Acta de Apertura

Paso 4

Acta de Apertura

Datos del Acto Público

Entidad

Unidad

N°

Descripción

Modalidad de Adjudicación

Precio Referencia

Subsanación(Si/No)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

20197

2023-0-02-0-08-LP-016996

Suministro, instalación, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) equipos, para el Departamento de Artes Gráficas de la Contraloría Por Renglón

409272.86

Si

Propuestas Recibidas

Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto	Subsanación
Intergraphic, Inc.	Ver Propuesta	27-06-2023 09:31 a.m.	400,530.71	PUNTO 8 DE REQUISITOS: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad, debe colocar el número de Acto Público y número de formulario, similar al formulario adjunto en el pliego de cargos estandarizado PUNTO 9 DE REQUISITOS: Pacto de Integridad, debe colocar el número de Acto Público y número de formulario, similar al formulario adjunto en el pliego de cargos estandarizado
GRAFOCENTRO S.A.	Ver Propuesta	27-06-2023 08:17 a.m.	442,980.00	PUNTO 8 DE REQUISITOS: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad, debe colocar el número de Acto Público y número de formulario, similar al formulario adjunto en el pliego de cargos estandarizado PUNTO 9 DE REQUISITOS: Pacto de Integridad, debe colocar el número de Acto Público y número de formulario, similar al formulario adjunto en el pliego de cargos estandarizado

Propuestas Rechazadas

Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto	Motivo Rechazo
No existen Propuestas				

Incidencias de Acto de Apertura

Observaciones

27/8/23, 16:41

::Panama Compra::

1. La empresa Grafocentro, S.A., presentó carta de buena referencia bancaria; sin embargo, la cifra indicada es inferior tanto en la cuenta de ahorro como en la corriente y no indica si cuenta con disponibilidad de líneas de crédito, tal como lo indica el punto 7 de "otros requisitos" de seis (6) cifras medias o líneas de crédito, este documento no es subsanable.

2. La empresa Grafocentro, S.A., presentó nota donde detalla el listado del personal con el que se propone atender los equipos; sin embargo, no adjuntó hojas de vida y la documentación que los certifica están en idioma inglés, según lo indicado en el punto 10 de otros requisitos, este documento no es subsanable.

3. La empresa Grafocentro, S.A., presentó nota del fabricante; sin embargo no detalla la cantidad de años en la cual la empresa cuenta con esta representación en suministro, servicio y soporte, de igual manera no detalla las unidades instaladas y en operación de ese modelo, según lo indicado en el punto 12 de otros requisitos, este documento no es subsanable.

4. La empresa Grafocentro, S.A., presentó la Declaración Jurada de Garantía, en un formato distinto al adjunto en el pliego de cargos estandarizado, según lo indicado en el punto 6 de otros requisitos, este documento es no subsanable.

5. La empresa Intergraphic, S.A., presentó certificado de Registro de Proponentes de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Constancia de Inscripción de Registro Empresarial-AMPYME.
-



Proponentes del Acto Público

Devolución de Fianza
Lista de Proveedores
GRAFOCENTRO, S.A.
Intergraphic, Inc.

Observaciones

Máximo 255 caracteres.

Agregar

Nombre Proveedor	Observación	Opción
------------------	-------------	--------

Funcionarios que intervienen en el Acto de Apertura

Nombre Funcionario	Cargo del Funcionario	Unidad del Funcionario
Lcdo. Víctor Meneses	Asesor Legal	Departamento de Proveedu

Agregar

Nombre Funcionario	Cargo del Funcionario	Unidad del Funcionario	Opción
Lcda. Diana Frias	Subjefa	Departamento de Proveeduría y Compras	Eliminar
Lcdo. Rodolfo Watts	Agente de Compras	Departamento de Proveeduría y Compras	Eliminar
Lcda. Elizabeth Rodriguez	Fiscalizadora	Departamento de Fiscalización Interna	Eliminar
Lcdo. Victor Meneses	Asesor Legal	Departamento de Proveeduría y Compras	Eliminar

Acto seguido, la entidad, procedió a cumplir con la etapa de subsanación, previo plazo otorgado a los proponentes de conformidad a lo que establece el artículo 83 del Decreto Ejecutivo No.439, y rindió informe de subsanación, publicado en el portal electrónico tal cual se observa a continuación:

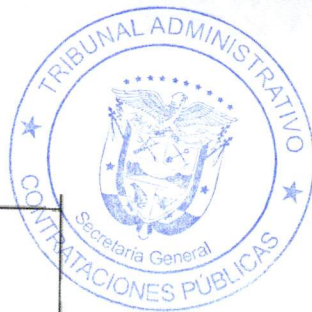


República de Panamá
Contraloría General de la República

INFORME DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS

Conforme al Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 22 de junio de 2006, que regula la contratación pública, para el Acto Público N°2023-0-02-0-08-LP-016996, cuyo objeto es el suministro, instalación, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) equipos, para el Departamento de Artes Gráficas de la Contraloría, celebrado el día 27 de junio de 2023, una vez cumplido el plazo para remediar los eventos subsanables, se procede a indicar los eventos y/o documentos que fueron subsanados o no por los proponentes en el Acto Público, advertidos o no por la institución en el acto de apertura de propuestas, según el cuadro siguiente:

N°	Proponente	Precio Ofertado	Observación de Eventos Subsana	Evento Subsanado
1	INTERGRAPHIC, INC.	B/400,530.71	REQUISITOS OBLIGATORIOS PUNTO 8: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad, debe colocar el número de Acto Público y número de formulario, similar al formulario adjunto en el pliego de cargos estandarizado PUNTO 9: Pacto de Integridad, debe colocar el número de Acto Público y número de formulario, similar al formulario adjunto en el pliego de cargos estandarizado	SUBSANADO
2	GRAFOCENTRO, S.A.	442,980.00	REQUISITOS OBLIGATORIOS PUNTO 8: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad, debe colocar el número de Acto Público y número de formulario, similar al formulario adjunto en el pliego de cargos estandarizado PUNTO 9: Pacto de Integridad, debe colocar el número de Acto Público y número de formulario, similar al formulario adjunto en el pliego de cargos estandarizado	NO SUBSANÓ



			OTROS REQUISITOS Presentó la Declaración Jurada de Garantía, en un formato distinto al adjunto en el pliego de cargos estandarizado, según lo indicado en el Punto 6 de "otros requisitos". Presentó la Carta de Buena Referencia Bancaria; sin embargo la cifra indicada es inferior y no indica si cuenta con disponibilidad de líneas de crédito, tal como lo indica el Punto 7 de "otros requisitos" de seis (6) cifras medias o líneas de crédito. Presentó nota donde detalla el listado del personal con el que se propone atender los equipos; sin embargo no adjunto hojas de vida y la documentación que los certifica están en idioma inglés, según lo indicado en el Punto 10 de "otros requisitos". Presentó nota del fabricante; sin embargo no detalla la cantidad de años en la cual la empresa cuenta con esta representación en suministro, servicio y soporte, de igual manera no detalla las unidades instaladas y en operación de ese modelo, según lo indicado en el Punto 12 de "otros requisitos".	NO SUBSANABLE
--	--	--	--	--------------------------



Se procede luego de ello a incluir la documentación subsanada en el expediente electrónico del respectivo acto público dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Dado en la ciudad de Panamá el 30 de junio de 2023.

Lcda. Yesenia Wanton
Agente de Compras
Departamento de Proveeduría y Compras

Lcda. Diana Frías
Subjefa
Departamento de Proveeduría y Compras

Lcdo. Víctor Méndez Sinclair
Asesor Legal II
Departamento de Proveeduría y Compras

Tal cual se desprende del informe de subsanación anterior, la recurrente **GRAFOCENTRO, S.A.**, a pesar de habérsele otorgado de parte de la entidad un lapso perentorio, a efecto de que subsanara documentos obligatorios exigidos en el pliego de cargos no hizo uso de su derecho, es decir, no los subsanó, incumpliendo con la obligación que le corresponde como proponente y dentro del plazo establecido por dicho pliego, a pesar de habérsele advertido en tal sentido en el acta de apertura de propuesta, vulnerando lo preceptuado por el tercer párrafo del artículo 82 del Decreto Ejecutivo No.439 modificado por el artículo 12 del Decreto No.34 de 24 de agosto de 2022 el cual reza así:

“Artículo 12. Se modifica el **artículo 82** del Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:
(...)

En todo caso, será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiere establecido en este. (El subrayado es nuestro).

En consideración a lo indicado por el impugnante en la sustentación de su recurso, el tribunal advierte que de conformidad con el artículo 68 del Texto Único en concordancia con el artículo 127 del Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022,

la Comisión Verificadora integrada por profesionales idóneos en el objeto de la contratación de referencia, posterior a realizar su función de verificación de las propuestas, determinó que la empresa **INTERGRAPHIC, INC.**, cumplió a cabalidad con los requisitos y exigencias establecidas en el pliego de cargos, tal cual se desprende del Informe de Comisión Verificadora de 12 de julio de 2023, publicado en el portal electrónico de “PanamaCompra”, publicado el 14-07-2023 del siguiente tenor:



INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 12 de julio de 2023
Estimada Licenciada: **Diana M. King. C. Directora Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República.**

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2023-0-02-0-08-LP-016996, referente al “suministro, instalación, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) equipos, para el Departamento de Artes Gráficas de la Contraloría”, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 27 de junio de 2023 se recibieron las siguientes propuestas:

Agregar fila

Eliminar fila

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	Intergraphic, Inc.	400,530.71	NO APLICA
2	Grafocentro, S.A.	442,980.00	NO APLICA

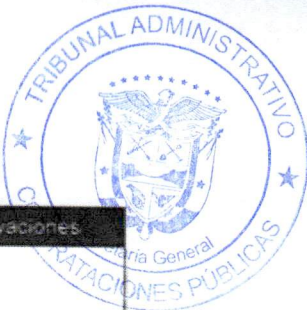
Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado “Informe de Subsanación”, se procedió a verificar la propuesta del proponente: Intergraphic, Inc. debido a que ofertó el precio más bajo y cumple con los requerimientos y especificaciones del Pliego de Cargos, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

Agregar fila

Eliminar fila

No		Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	☒	☐	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	☒	☐	
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que	☒	☐	

ER



No		Cumple	No Cumple	Observaciones
	se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.			
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	☒	☐	
6	Vigencia Vigente: Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	☒	☐	
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o la persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2002, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.	☒	☐	
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	☒	☐	
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el	☒	☐	

No		Cumple	No Cumple	Observaciones
	cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.			
OTROS REQUISITOS				
1	Si el proponente es una persona jurídica, se deberá aportar la fotocopia de cédula de identidad personal del Representante Legal de la empresa y del Apoderado (este último en caso de que haya), cotejada ante Notario Público o autenticada, conforme lo establecido en el Artículo 1 de la Ley N°108 de 1973 o pasaporte, el mismo debe reunir las formalidades de apostillamiento o autenticación de documento expedido en el extranjero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 877 del Código Judicial de la República de Panamá y Ley N°6 de 25 de junio de 1990.	☒	☐	



Antes de la ejecución del proyecto.			
2	El proponente debe presentar desglose de precio (indicando el precio unitario y total), según formulario adjunto, debidamente firmado por el Representante Legal de la empresa o Apoderado (Formulario N° 1)	☒	☐
3	Los proveedores deben presentar catálogos o folletos de los equipos ofertados, originales de fábrica, sin modificaciones (escrito en idioma español), en donde la información contenida sea suficientemente clara, completa y detallada de las características y especificaciones del equipo ofrecido indicando el (los) renglón (es) al cual corresponde su propuesta. Si la información técnica es sustraída de un sitio web, el proveedor debe colocar la dirección donde descargó la información. En dicha documentación debe indicar el modelo y fabricante del equipo; y que contengan información de todos los componentes con suficiente detalle para corroborar las características solicitadas tanto durante el proceso de selección del Contratista como durante la ejecución del proyecto.	☒	☐
Durante la ejecución del proyecto.			
4	Los proponentes deben presentar dos (2) cartas de referencia que pueden ser de empresas privadas o instituciones públicas, para el caso de acreditar la experiencia en el sector gubernamental, se les aceptará Actas de aceptación final, recibido conforme o finiquitos. Todos los documentos deben ser expedidos durante los últimos cinco (5) años. Las cartas de referencias deben especificar la cantidad de años, nombre y teléfono de la persona que podamos contactar. Dichos documentos deben ser correspondiente al servicio de instalación de equipos de similar modelo y capacidad al solicitado en el objeto contractual del Pliego de Cargos. En caso que el proponente sea un Consorcio o Asociación Accidental, basta con que una de las empresas integrantes del Consorcio o Asociación Accidental cumpla con dicho requisito. (Formulario N°6)	☒	☐
5	El proponente debe presentar nota firmada por el Representante Legal de la empresa o Apoderado, donde certifique que cuentan con no menos de cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas al objeto contractual. (Dicha certificación será corroborada con el Aviso de Operación).	☒	☐
6	El proponente debe presentar declaración jurada firmada por el Representante Legal de la empresa o Apoderado autenticada ante Notario Público, donde ofrezca: 1. Garantía por el equipo, por un periodo de 3 años y por el mantenimiento de 36 meses, según indicaciones estrictamente del fabricante. 2. Mantener en existencia los repuestos más sensitivos del equipo; adicionalmente el compromiso de gestionar oportunamente la consecución de piezas hasta la restitución de la operación del equipo. 3. Compromiso en atender la solicitud de atención de llamadas de emergencia las 24 horas del día durante los 7 días a la semana, adicionalmente a las sesiones de mantenimiento regular para ajustar, corregir o reparar cualquier falla en el equipo de modo que quede en funcionamiento. La autenticación de las firma ante notario público de la Declaración de Garantía, debe tener una fecha de emisión que sea igual o posterior a la	☒	☐

ER

[Handwritten signatures]



No	Cumple	No Cumple	Observaciones
			fecha de aviso de convocatoria del acto público. En caso que la propuesta sea a través de un consorcio, cada miembro del consorcio deberá presentar estas Declaraciones. Las declaraciones deben ser firmadas por el representante legal o apoderado de la empresa. (Formulario N° 7).
7	☒	☐	El proponente deberá presentar una (1) carta de referencia de entidad bancaria o entidad financiera con membrete de la entidad, dirigida a la Contraloría General de la República, que certifique que cuenta con la disponibilidad de seis (6) cifras medias o líneas de crédito por el mismo monto. En caso de tener línea de crédito, debe indicarla cifras debidamente aprobadas, además de consignar que han reportado buen manejo de sus cuentas, la fecha de emisión del documento debe ser con antelación a la fecha del acto de apertura. En el caso de que la misma sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar, la carta de referencia emitida por un banco del país de origen, así como una carta de la institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de Panamá, del país de origen, donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal. En caso que el proponente sea un Consorcio o Asociación Accidental, basta con que una de las empresas integrantes del Consorcio o Asociación Accidental cumpla con dicho requisito o que, la sumatoria de los montos de las cartas de las empresas integrantes del Consorcio o Asociación Accidental certifiquen la suma solicitada. (Formulario N° 8)
8	☒	☐	Se debe agregar cronograma de ejecución: Los proponentes deberán presentar firmado por el idóneo y el representante legal de la empresa, la cual va a estar acorde con el periodo de ejecución del proyecto y presentada igualmente en diagrama de Gantt o similar.

9	☒	☐	El proponente debe presentar, nota firmada por el Representante Legal de la empresa o Apoderado, donde indique lo siguiente: - Que una vez instalado y en funcionamiento los equipos, capacitar al personal asignado por el Departamento de Artes Gráficas, dos (2) por cada máquina; y se debe entregar la respectiva certificación del entrenamiento de los equipos. - Que se compromete a mantener en el proyecto un profesional idóneo (responsable técnico) para verificar los trabajos, el cual deberá mantenerse en el proyecto desde su comienzo hasta su terminación, en representación de la empresa. El representante será un profesional idóneo para realizar los trabajos descritos en el presente contrato. - Se compromete que en caso de ser adjudicado, entregará planos, diagramas eléctricos y de control, manuales del equipo en español e instrucciones de instalación del equipo. - Se compromete que en caso de ser adjudicado, entregar antes de iniciar el servicio de mantenimiento una nota señalando los nombres de los técnicos disponibles en horas de la noche, días feriados y de fiesta nacional, con sus correspondientes números telefónicos, para ser localizados y realizar los reportes de las anomalías o daños surgidos de manera inesperada, para su respectiva y oportuna atención.
10	☒	☐	El proponente debe presentar nota firmada por el Representante Legal o Apoderado de la empresa, donde: 1. Detalle con un listado del personal con el cual se propone atender los equipos y en los que se adjunte documentos que acrediten capacidad para instalar y dar mantenimiento a equipo similar al propuesto. (Adjuntar hoja de vida de por los menos dos (2) técnicos con más de cinco (5) años en experiencia en equipos de Artes Gráficas). 2. Detalle documentos/notificaciones extendidos por fabricantes de estos equipos al CONTRATISTA o sus empleados, donde se demuestre que han recibido adiestramiento para instalación y mantenimiento de los mismos.

2.



No.	(adjuntar a esta nota) **El proponente debe declarar en la nota, que estas personas son empleados regulares de su empresa y están disponibles para esta contratación.**	Cumple	No Cumple	Observaciones
11	El proponente debe presentar nota firmada por el Representante Legal de la empresa o Apoderado, donde presente/indique: 1. Su dirección permanente, y precisa de las oficinas y talleres propios para atender llamadas, programar mantenimientos y realizar reparaciones. 2. Lista de equipos de carga, pruebas, seguridad y herramientas disponibles para este servicio 3. Lista de vehículos disponibles para carga y transporte, para la atención de reportes. 4. Lista de los medios de comunicación y números telefónicos con que cuenta para la atención de correspondencia, reportes y llamadas. 5. Listado de equipos similares al solicitado en el objeto contractual, que se encuentren en contrato de mantenimiento señalando la ubicación, nombre del cliente y número telefónico para consultas. 6. Referencias de equipos similares al solicitado en el objeto contractual, que hayan sido instalados señalando la ubicación, nombre del cliente y número telefónico para consultas. EL CONTRATISTA estará sujeto a la inspección de sus instalaciones por parte de funcionarios de LA CONTRALORIA, a fin de verificar el cumplimiento de lo indicado anteriormente.	☒	☐	
12	Nota del fabricante: - Presentar nota del fabricante a favor del representante local: Donde certifique que la fábrica está representada localmente en Panamá y tiene un mínimo de cinco (5) años consecutivos en suministro, servicio y soporte del tipo de equipos que se pretende instalar. - Donde señale las unidades instaladas y en operación de ese modelo durante los últimos cinco (5) años. - Presentar nota del fabricante donde demuestre su accesibilidad a apoyo técnico para los equipos, repuestos y acceso a inventarios.	☒	☐	

Debido a que el proponente Intergraphic, Inc. presentó el precio más bajo, **cumple** con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos adjudicar el acto público toda vez que la propuesta verificada cumple los requisitos del pliego de cargos, o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 12 día(s) del mes de julio de 2023.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:
Nombre: Roxana Cedeño
Cédula: 7-707-1221

Firma:
Nombre: Jaime Posso
Cédula: 3-115-936

Firma:
Nombre: Erika Rodríguez
Cédula: 1-707-454

Conforme a las reglas procesales expuestas por el artículo 58 de la Ley de Contrataciones Públicas, en lo correspondiente a licitaciones públicas, en el cual corresponde evaluar la propuesta más económica, siendo dentro de la presente causa la propuesta de la empresa **INTERGRAPHIC, INC.**, quien para el renglón N°1 generó su ofrecimiento por el orden de los trescientos veintiún mil quinientos treinta balboas con 72/100 (B/.321,530.72), ya incluido el I.T.B.M.S.

Cual generó la presentación de sus requisitos habilitantes, frente a los cuales el impugnante advierte supuestos incumplimientos según sustenta en síntesis de su libelo de recurso así:

“ ...

Indica que la propuesta de la empresa INTERGRAPHIC, INC., fue valorada de manera errada, ya que considera que no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, respecto a los siguientes puntos:

1. Concerniente al numeral 3 que requirió catálogos o folletos de los equipos, alegando que se trata de un catálogo antiguo, no detalla la información y considera que le falta claridad, por lo que considera que esta incompleta en su totalidad.
2. Adicionalmente señala en el punto 4, cual requirió cartas de referencia, y considera el impugnante que ninguna de las aportadas cumple, por no indicar el modelo y capacidad solicitada dentro del objeto contractual, como tampoco señala



- el año que brindo el suministro e instalación. Por lo que concluye que el recurrente no acredita estas exigencias.
3. En cuanto al punto 10 de otros requisitos, **INTEGRAPHIC, INC.**, presento nota de fabricante y accesibilidad la cual no cumple con lo solicitado, toda vez que no se refiere al adiestramiento para la instalación y mantenimiento recibido durante los últimos cinco (5) años al mismo modelo ofertado.
 4. Con respecto al requisito 12 de otros requisitos el documento titulado nota de fabricante, el proponente aportó la misma nota del 11 de mayo de 2023; por lo que, no se ajusta al modelo que pretende instalar y ha sido ofertado."

En relación a la primera argumentación expuesta por el apoderado legal, sobre el requerimiento del catálogo solicitado dentro de "otros requisitos" en el numeral 3 en los términos de referencia, se desprende que, si bien la exigencia del requerimiento se refiere a varias modalidades entre ellas en ser un producto original del fabricante o la deducción técnica a través de un sitio web, por el proveedor o proponente; dentro del supuesto, dicho oferente realiza la entrega del catálogo y quien tiene la responsabilidad y la capacidad técnica para su evaluación, es competencia exclusiva e ineludible que de acuerdo a los efectos del artículo 69 de la Ley por parte de los comisionados. A quienes a través de su informe reconocieron como válida dicha información por lo que mal podría pretender su evaluación por un proponente distinto al oferente que incorpora dicho catálogo, en adición, de conformidad a las exigencias del requerimiento no se indicó que este tuviese algún término de vigencia para su presentación por lo que mal podría valorar el carácter de su antigüedad basta y sobra que se presentase, y así es reconocida su aportación dentro de la propuesta indicada, por lo expuesto, se desestima la pretensión exaltada.

En cuanto al requerimiento establecido en el numeral 4, comprendido sobre las cartas de referencia, si bien es cierto los términos de referencia exigen la presentación de dos (2) cartas de referencia, siendo aportadas tres (3) por la empresa **INTERGRAPHIC, INC.**, y al realizar la verificación se observa que las exigencias se adecuan a los requerimientos al describir que esta fue expedida en este año; e indicado los años de atención a dicho suministro, y por otra parte describe el nombre, el número de teléfono de la persona que se le debe contactar, así como también describe los tipos de equipos suministro en su momento, se le advierte al impugnante, que contrario a su argumentación, el requerimiento no exige que se identifique el año del suministro, sino que el documento sea expedido en los últimos años.

De igual manera, se advierte de conformidad al artículo 69 de la Ley de Contrataciones Públicas, esta es responsabilidad ineludible de los comisionados quienes de acuerdo a su expertis deben apreciar el desarrollo sobre las referencias, cuales acrediten la capacidad de la experiencia para el suministro procurado por la entidad, siendo esta reconocida y conforme según la evaluación técnica expresada mediante el informe



proferido por los comisionados designados, y cual es propuesta el día 12 de julio de 2023, mismo que fue promulgado el 14 de julio de 2023.

Lo que mal puede cuestionar el impugnante sobre el contenido, desarrollo y acreditamiento, pues se descarga el mismo, conforme al criterio que expresa el artículo 69 indicando al respecto:

“Artículo 69. Modificación del informe. El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que por mandamiento del representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos, para lo cual deberán indicar en la respectiva resolución los incumplimientos de los requisitos legales y/o formales del pliego de cargos y de la ley que han sido infringidos por la comisión. **La verificación o evaluación de las propuestas es competencia exclusiva de las comisiones**, por lo que el jefe o representante de la entidad o el servidor público delegado, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no podrá modificar el informe sin enviarlo a los comisionados, así como tampoco podrá emitir la decisión sin ordenar a la misma comisión o a una nueva comisión que realice un nuevo informe total o parcial de las propuestas.

....” (El resaltado es nuestro)

Razón por la cual, se desestima el cargo invocado por el actuante.

Por otro lado, en relación a lo señalado por el impugnante en lo concerniente al requerimiento establecido en el numeral N°10 relacionado con la lista del personal, esto va relacionado con el personal que cuenta la empresa, quienes sean los responsables de brindar el servicio, y así demostrar que cuentan con el soporte humano que se encargara del servicio o atención de los equipos; que al remitirnos a la propuesta de la empresa **INTERGRAPHIC, INC.**, se observa que este documento se encuentra adjunto dentro del expediente electrónico bajo el icono denominado “19. LISTADO DE PERSONAL Y HOJAS DE VIDA.pdf”, mismo que ilustramos a continuación:

**inter
graphic
inc.**

A quien concierne:
ACTO # 2023-0-02-0-08-LP-016996
HOJA DE VIDA DEL TÉCNICO JUAN F. GONZÁLEZ V.

Años de experiencia en equipos de Artes Gráficas: 30 años
Operario de prensas offset multicolores de pliego entero 33" x 40" IPSA. 1980-1992
Entrenamiento de planchas pre-sensibilizadas en Greenwood carolina del sur Estados Unidos de América en planta FUJIFILM AÑO 1992.
Expositor de seminarios ADIGRAPH (Asociación Panameña de Artes Gráficas) año 1995
Seminario de tintas de impresión offset Van-Son Holanda año 1995
Seminario de Tecnologías de impresión, reparación y mantenimiento de equipos offset DRUPA DUSSELDORF ALEMANIA año 1996.
Operario de prensas offset GRAPHIC OF AMERICA, MIAMI ESTADOS UNIDOS año 1996
Seminarios de Artes Gráficas en el Instituto Senai sao paulo Brasil (3)
Seminario de software RIP tecnología Laser térmico. 3D XMF FUJI-FILM México D.F año 2004
Seminario de software de Artes Gráficas para alta producción de SIGRA MEXICO
Curso avanzado de impresión digital INTEC MIAMI, ESTADOS UNIDOS
Seminario de equipos digitales de impresión ecosolvente mismo sustrato fujiFilm CHICAGO ESTADOS UNIDOS.
Seminario Técnico e Impresión de gran formato EPSON.
Curso avanzado de operación, software, reparación, mantenimiento e instalación de sistema COMPUTER TO PLATE LASER VIOLETA ECRM, BOSTON, MASSACHUSETTS ESTADOS UNIDOS AÑO 2006.
Seminario de sistema CTP TECNOLOGÍA LASER TÉRMICO SCREEN, CHICAGO ESTADOS UNIDOS

**inter
graphic
inc.**

Seminario de Planchas litográficas digitales, AGFA, FUJIFILM, HUAWANG, IPAGSA, KODAK Sao Paulo Brasil año 2013.

Seminario TECNOLOGÍAS DE FILMACIÓN DIGITALES, BOGOTÁ COLOMBIA.

Adiestramiento técnico de operación y montaje de PRENSAS ROTATIVAS DE ALTA VELOCIDAD SUPERWEB, NEW YORK ESTADOS UNIDOS. Curso intensivo de instalación, mantenimiento mecánico, eléctrico y electrónico y operación. Año 2013

Seminario intensivo de maquinaria de impresión offset tiro / retiro, instalación, operación, mantenimiento de sistema de impresión y validación de colores en prensas OFFSET RYOBI RANGT, HIROSHIMA JAPÓN. Año 2017-2018

Adiestramiento de instalación, mantenimiento, operación y reparación de máquina pegadora de libros plockmatic modelo Morgana digibook 200. Panamá República de Panamá mayo 2022.

Juan F. González V.
9-358-140



Ref.No. KT-19-001
Diciembre 12, 2019



HOJA DE VIDA DE TÉCNICO JUNÍPERO GILBOA

Años de experiencia en equipos de Artes Gráficas: 10 años
Egresado del colegio Melchor Laso de la Vega, Artes y oficios, Bachiller Artes Gráficas 2012
Operario de prensa offset AB DICK modelo 9980 Ministerio de Salud (2013)
Mantenimiento y Operación de prensa offset Heidelberg Kord 64 Ministerio de Salud (2014)
Mantenimiento preventivo y correctivo en prensa goss GESE (2014)
Mantenimiento y reparación de procesadoras de planchas offset CTP GESE (2015)
Operador y mantenimiento de sistema de filmación de planchas CTP GESE (2018)
Seminario técnico de instalación y mantenimiento de pegadora de libros digibook 200 INTERGRAPHIC INC (2021) instalación imprenta Banco Nacional
Instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de prensa offset INTERGRAPHIC INC (2021)
Seminario, Instalación y adiestramiento de equipo de encuadernación ZECHINI INTERGRAPHIC INC (2021) instalación Universidad de Panamá
Seminario, instalación y mantenimiento de prensas offset RYOBI RMGT INTERGRAPHIC INC (2021-2022)
Instalación y adiestramiento de máquina de grabado láser INTERGRAPHIC INC (2023) instalación y adiestramiento Banco Nacional de Panamá, Contraloría General de la República.


Junípero Santos Gilboa M.
8-871-1263

A QUIEN CONCIERNE:

Confirmamos que intergraphic, inc. es nuestro representante y distribuidor en Panamá y está autorizado para vender nuestras máquinas así como sus correspondientes accesorios, repuestos, servicios técnicos y mantenimiento.

También confirmamos que se emitió oficialmente un certificado de capacitación técnica adjunto por RMGT para 2 técnicos de Intergraphic, Inc.




K. Takata, Manager,
Departamento de ventas y marketing internacional
División de ventas y servicios
RYOBI MHI Graphic Technology Ltd

DESDE 1987 SOMOS UNA FUENTE DE CONFIANZA PARA EQUIPOS Y MATERIALES DE IMPRENTA
Apartado 0819-05229 Panamá, República de Panamá
P.O. BOX 323-46-09061 D.V. 24
Teléfono: (507) 236-1011 • Móvil: (507) 9781-7237 • Fax: de Ventas: (507) 236-1251
Web: www.intergraphicpanama.com
E-mail: ventas@intergraphicpanama.net • info@intergraphicpanama.net • cto@intergraphicpanama.net



Ambos documentos presentan acreditamientos por parte de la empresa para el manejo, uso de los equipos; por lo que se ajusta a lo demandado por el pliego de condiciones, por lo que esta pretensión expuesta por el impugnante se descarta ya que carece de sustento jurídico.

Y por último en lo comprendido al requisito N°12, se encuentra descrito dentro de la propuesta bajo el ítem “20. NOTA DEL FABRICANTE Y ACCESIBILIDAD.pdf”, que al realizar el análisis siendo INTERGRAPHIC, INC., goza de la capacidad de distribuir y respaldar por el fabricante sobre el apoyo técnico demandado para dichos equipos y más de quien certifican que poseen experiencia por más de quince (15) años contabilizados de manera retroactiva del 11 de mayo de 2023 hacia atrás, y proporcionado más de veintinueve (29) equipos, por lo que se descalifica las argumentación fácticas jurídicas y ideadas por la accionante.

En definitiva, el impugnante no logró aportar los medios probatorios suficientes que le permitieran acreditar sus argumentos y desmeritar la decisión venida en impugnación, con lo que traemos a colación lo indicado por el artículo 150 de Ley 38 de 2000, sobre la responsabilidad de la carga de la prueba y cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 150. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorable...”.

Al respecto, véase también extracto del fallo de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, bajo la ponencia del



Magistrado Abel Augusto Zamorano, en el cual, al referirse a la responsabilidad sobre la carga de la prueba en los procesos, expresa lo siguiente:

“ ...

La carga de la prueba, implica la obligación que tiene una parte de aportar la prueba; además ese es un deber de las partes y sus apoderados, pues cuando no aparece probado el hecho, ello permite que el juez no pueda otorgar la pretensión de quien pide; y esto se resume en esa frase romana *onus probandi incumbit actori*, es decir, la carga de la prueba le incumbe al actor. Y este principio obliga al actor probar lo que se pide, pues a él le interesa que su pretensión sea concedida en los términos requeridos por este dentro de la demanda...”. (sic)

En virtud de ello, considera el colegio tribunalicio que, la decisión a la que arriba la entidad es cónsona con los parámetros y normativa que se establecen en la ley de contrataciones públicas, ya que de conformidad al cartel de las pruebas aportadas por el impugnante no existe ninguna que desestime el valor y esfuerzo desempeñado y desempeñado por la comisión verificadora, por lo que mal podríamos desvincular la capacidad técnica del personal idóneo, intelectual de los comisionados y que no basta con una simple argumentación con aras de descartar el ejercicio descrito de acuerdo al Informe proferido por los comisionistas el 12 de julio del año en curso, mismo que fue publicado el 14 de julio de 2023.

La cual inclusive podía ser objeto de objeciones tanto ante la entidad licitante como ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, con miras de controvertir, dicho dictamen a la ritualidad de los mecanismos de control de legalidad en vía gubernativa con la finalidad de atemperar el escrutinio previo de la cusa antes de agotar la misma y sin evidencia constituida que enerve el ejercicio de la Comisión.

De lo anterior se infiere, que siendo la Licitación Pública el procedimiento de selección de contratista en donde el precio es el factor determinante y en base a las constancias procesales antes detalladas, mediante el cual el Estado cumple con el deber de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio; a la luz del numeral 10 del artículo 58 de la Ley 153, de conformidad al Informe precedente expedido por la comisión verificadora, se ha logrado determinar que **INTERGRAPHIC, INC.**, ofertó el precio más bajo y ha cumplido con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, por lo que recomendó su adjudicación.

En ese sentido acotamos que, los términos de referencia o pliego de condiciones, como lo denomina la doctrina dominante, “es un todo”, en cuanto al objeto contractual se refiere. Al respecto, el artículo 46 del Texto Único, en concordancia con el artículo, 61 del Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020, dispone la obligación de todo contratista en cuanto a “la aceptación del pliego de cargos, sin objeciones ni restricciones” y añade:



“ ...

Artículo 46. Aceptación del Pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

Artículo 61. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

En todos los actos de selección de contratista, la presentación de la propuesta de parte del proponente se considerará para todos los efectos legales y formales una aceptación tácita sin objeciones ni restricciones al pliego de cargos.

Presentada la propuesta no se admitirán acciones de reclamo contra el pliego de cargos.” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es decir, el hecho de que la entidad haya publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el acto público de selección de contratista de marras, desde el 28-04-2023, los términos de referencia en el Pliego de Cargos, con el objeto contractual de *“Suministro, instalación, puesta en servicio, capacitación, y mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) equipos, para el Departamento de Artes Gráficas de la Contraloría”*, la presentación o formalización de la propuesta en el término de convocatoria, de parte de la empresa **GRAFOCENTRO, S.A.**, implica que todos los proponentes tengan pleno conocimiento de los requisitos, documentos, condiciones de carácter general, especial y especificaciones técnicas, referentes al objeto de la contratación y las aceptan sin objeciones ni restricción alguna, y acatar, a efecto de participar en el referido proceso de selección de contratista y su posterior selección; lo anterior, en concordancia con los numerales 5 y 8 del artículo 39 del Texto único de la Ley 153 de 2020, en concordancia con los artículos, 55 a 57 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, referente a la Estructuración del Pliego de Cargos y los requisitos de “obligatorio cumplimiento” por parte de los proponentes.

El hecho de que la comisión verificadora, haya realizado una evaluación ceñida a la objetividad y justicia de conformidad con la ley, tal cual lo mandan los artículos 21 numeral 3, referente a las *“obligaciones de las entidades contratantes”* y el numeral 5 del artículo 26 que desarrolla el *“principio de transparencia”*, en cuanto a la motivación de los actos administrativos que se expidan con ocasión a la actividad contractual al igual que los informes de la evaluación precontractual inclusive. Al igual que su actuar se compadece con lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 28 que desarrolla el principio de *“responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos”*, que a la letra dice:

“Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos.

(...)

5. Los que sean integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios y metodologías contenidos en el pliego de cargos.” (El subrayado y resaltado es nuestro).



En ese sentido, esta colegiatura mediante Resolución No.010-2023-PLENO de 11 de enero 2023, al resolver un recurso de impugnación en contra de la Resolución No.208-SC-2022, emitida por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, por la cual se declara desierto el Acto Público de Selección de Contratista para la Licitación Pública No.2022-5-76-0-08-LP-015604 (Expediente 297-2022), se manifestó en torno a la “Valoración Objetiva Comisión Verificadora” y en cuanto a las consecuencias jurídicas en los siguientes términos:

“

En nuestro derecho precontractual se establece que las comisiones verificadoras o evaluadoras, deben desempeñarse como órganos consultivos de estricta índole técnica, por lo que, a dicho cuerpo de especialistas solo puede pedírseles que realicen evaluaciones en torno del saber científico que deben dominar, cuyos informes deben ser vistos como opiniones circunscritas a la evaluación de la calidad científica y profesional de las propuestas implicadas en un acto público determinado.

No obstante, ocasionalmente los comisionados se dan a la tarea de hacer análisis simplemente formales de las propuestas, en el sentido de limitarse a verificar si se han presentado o no determinados documentos exigidos por el Pliego de Cargos, como el caso que nos ocupa. En estos supuestos la Comisión cede su rol de evaluadora de exigencias técnicas, para convertirse en verificadora de requisitos; situación ésta que no está prevista en el ordenamiento legal, dado que, para la mera interpretación de la validez de los documentos presentados en la propuesta, los comisionados deberían hacerse auxiliar por la entidad, a través de la DGCP, cuya labor les permiten ser agentes de verificación formal de los requisitos.

En ese sentido, la ley panameña les da a los comisionados la facultad de ser agentes de verificación formal de los requisitos del pliego y según se ha dicho, la más importante labor, de brindar criterios técnicos; así sean agentes de simple verificación formal o evaluadores con criterio altamente técnicos, para el ordenamiento jurídico su rol en la contratación es fundamental.

Los informes pueden ser de mera preparación de la adjudicación, o esencialmente informadores de la decisión de adjudicar; visto que, en el primer caso, estamos ante un informe de mera verificación de documentos y en el segundo, de opiniones científicas y altamente especializadas, sobre la calidad de los productos, servicios

u obras ofertados.

En otras palabras, cuando la labor de la comisión se circunscribe a una verificación de requisitos para la adjudicación, por ser meramente formal, se convierte en un acto preparatorio de la voluntad administrativa y, por tanto, el auténtico acto de la administración o decisión gubernativa pasa a ser lo actuado por el representante legal de la entidad o el funcionario en quien se delegue la competencia de adjudicación. El informe sería un antecedente de la adjudicación y el acto verdaderamente recurrible es la adjudicación misma, no el informe de la comisión.

En este sentido el informe no constituye un acto administrativo típico, por cuanto no contiene una expresión de voluntad de la administración para crear, modificar o extinguir un derecho, porque esa simple opinión formal no produce efecto jurídico directo alguno. En estas circunstancias el informe es un mero acto preparatorio.

”

La facultad de adjudicación es una potestad conferida en la Ley al representante legal de la entidad o el funcionario a quién se delegue de conformidad a lo preceptuado por el artículo 71 del Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en concordancia con el artículo 132 del Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020 reglamentario.

Por su parte, el numeral 41 del artículo 2 de la Ley 153 identifica el Procedimiento de selección de contratista como:



“Artículo 2. (Glosario). Para los fines de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1.

(...)

41. *Procedimiento de selección de contratista.* Procedimiento administrativo por el cual el Estado, previa convocatoria pública, selecciona la proponente, ya sea persona natural o jurídica o consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, y, en igualdad de oportunidades, la propuesta o las propuestas que reúnen los requisitos que señalan esta Ley, los reglamentos y el pliego de cargos.” (El subrayado es nuestro).

En cuanto a la escogencia o selección del contratista, el tratadista colombiano en su obra “DERECHO ADMINISTRATIVO General y colombiano”, Libardo Rodríguez R. reseña:

“550.C) Selección o escogencia del contratista. Cuando la administración decide celebrar un contrato determinado, debe proceder, lógicamente, a escoger la persona natural o jurídica con la cual celebrará ese contrato. Si el contrato es de aquellos para los cuales se exige el registro previo de los proponentes, el contratista será escogido entre las personas inscritas, clasificadas y calificadas. En los demás casos, el contratista podrá ser escogido con mayor libertad por la administración. Sin embargo, en todo caso la escogencia del contratista está regida por el principio de selección objetiva, analizado anteriormente, el cual, implica que la administración, contrariamente a lo que ocurre con los particulares, no tiene plena libertad para seleccionar a la persona con la que celebrará el contrato”. (RODRÍGUEZ R. Libardo. DERECHO ADMINISTRATIVO General y colombiano. Décimo Cuarta Edición. TEMIS, Bogotá, 2005. 568 páginas. El subrayado es nuestro).

En ese sentido es claro que el Informe de Comisión Verificadora, es un acto solemne, ejerce cual una formalidad técnica y jurídicamente integral en su recomendación, ésta última posterior a la evaluación previa de los requisitos obligatorios y términos de referencia del pliego de cargos, en lo que a sus condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas se refiere, siendo un ente técnico integrado por personas idóneas (personal calificado), previamente designadas en base a su acreditamiento idoneidad, especialidad y experiencia profesional se refiere.

En ese sentido este cuerpo colegiado mediante Resolución No.095-2021 de 12 de agosto del mismo año, en cuanto al papel instrumental de las comisiones manifestó:

“

De lo anterior se desprende que el Informe debe contener una debida motivación, conforme a su ejercicio profesional consagrado por su idoneidad, siendo un elemento indispensable, y en este debe sustentar las razones por la cual forja la recomendación, teniendo el deber de indicar en su análisis los razonamientos que lo llevaron a la conclusión de que la propuesta recomendada en su dictamen se ajustaba al cumplimiento o no de las exigencias requeridas por la entidad en el pliego de cargos.

En otras palabras, los informes pueden ser de mera preparación de la adjudicación, o esencialmente informadores de la decisión de adjudicar; visto que, en el primer caso, estamos ante un informe de mera verificación de documentos y en el segundo, de opiniones científicas y altamente especializadas, sobre la calidad de los productos, servicios u obras ofertados.

En todo caso, los informes de las comisiones tienen por finalidad exigir el cumplimiento de determinados requisitos y, sobre todo, facilitar el acceso a soluciones de suministros, servicios u obras requeridos por el Estado. Así pues, los informes son instrumentales, es decir, instrumentos para un fin superior, el de la satisfacción de intereses públicos.

”





En ese norte, y de conformidad con la doctrina dominante, los procesos de selección de contratista implican por su naturaleza jurídica una versatilidad y diversidad de requisitos y exigencias de cara a las necesidades y requerimientos de la Administración Pública, a efecto de satisfacer necesidades relacionadas al servicio público, previa convocatoria pública, a través de términos de referencia cónsonos con un pliego de condiciones con requisitos y exigencias generales, especiales y técnicas, que pueden derivar en esenciales, naturales o accidentales, impuestos por las entidades a los proponentes, a personas naturales o jurídicas interesadas, y en caso de faltar alguno de dichas exigencias, el proceso de selección de contratista, puede acarrear incluso la nulidad; difieren de los contratos entre particulares, debido a las cláusulas exorbitantes en favor del Estado, invocables por este, con un propósito de bien común y servicio público.

En reiteradas ocasiones nos hemos pronunciado respecto a la trascendental importancia de los términos de referencia del pliego de cargos, en los distintos actos de selección de contratista consagrados en nuestra legislación, tal es el caso del pronunciamiento conformado por la Resolución No.095-2021 PLENO/TACP de 12 agosto de 2021 (Exp.080-2021) al enunciar en uno de sus considerandos así:

“ ...

En esta ocasión, estimamos a propósito de resaltar que este Tribunal en reiteradas ocasiones ha sostenido el criterio que el pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente, es de obligatorio cumplimiento para todos los que se encuentran sujetos a estas reglas, por lo que no puede ser vulnerado de ninguna manera, por aquellos proponentes que participan en un acto de selección de contratista”. (El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto destacamos en particular el principio de transparencia desarrollado en el artículo 26 de la ley que reza así:

“Artículo 26. Principio de Transparencia. En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

1. Las contrataciones que celebre el Gobierno Central, las entidades autónomas o semiautónomas, los municipios y las juntas comunales y locales, los intermediarios financieros, las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio y, en general, las que se efectúen con fondos públicos se harán, salvo las excepciones que determine la ley, mediante los procedimientos de selección de contratista.
2. En los procesos de selección de contratista, los proponentes tendrán la oportunidad de conocer los informes, los conceptos y las decisiones que se rindan o adopten, al acceder, a través de Internet, al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, o a través de los tableros de información que debe tener cada institución gubernamental, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones o controversias.
3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los procesos de selección de contratista estarán abiertos a cualquier persona interesada. Para lo anterior, se utilizarán los medios que, para tal efecto, indican esta Ley y sus reglamentos.
4. Las autoridades expedirán, a costa de los participantes en el acto público o cualquier persona interesada, copias de los documentos que reposan en los expedientes de los respectivos procedimientos de selección de contratista, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes y los privilegios.
5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y



- precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto.
6. Las autoridades no actuarán con desviación de poder o abuso de autoridad y ejercerán su competencia exclusivamente para los fines previstos en la ley; además, les será prohibido eludir procedimientos de selección de contratista y los demás requisitos previstos en la presente ley. (El subrayado es nuestro).

Aunado a lo anterior, la Ley de Procedimiento Administrativo General No.38 de 31 de julio de 2000 reguladora del Proceso Administrativo General, de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 201** numeral **31** conceptualiza el “*Debido Proceso Legal*” como:

(...)

el “*Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento*”, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: *el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria_o administrativa*”. (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, el tratadista español JOAQUÍN SILGUERO ESTAGNAN define el concepto de Tutela Judicial Efectiva como:

“El derecho a la tutela judicial efectiva puede ser definido como el derecho fundamental que asiste a toda persona para obtener, como resultado de un proceso sustanciado con todas las garantías previstas en el ordenamiento jurídico, la protección jurisdiccional de sus derechos e intereses legítimos. Se caracteriza por cumplir una función de defensa, en base a la heterocomposición del conflicto a través del poder del Estado, y por su marcado carácter procesal, ya que surge con la incoación, desarrollo y ulterior resolución de un proceso.” (Ob.cit. JOVANÉ BURGOS, Jaime. Página 34)

Siendo ello así, constan en el portal electrónico “PanamaCompra”, una serie de actos administrativos de parte de la entidad, tendientes a perfeccionar el acto público de referencia, a título enunciativo y consultables en el portal electrónico “PanamaCompra” tales como: el pliego de cargos, acta de apertura de propuesta, reunión previa de homologación, informe de comisión verificadora, resolución de adjudicación, etc.; tal cual la imagen adjunta referente a los documentos adjuntos:

“

Documentos adjuntos

Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
Pliego estandarizado	Pliego de Cargos	19-04-2023 11:29 AM	
Certificación de Presupuesto	Certificación Partida Presupuestaria emitida MEF	19-04-2023 11:53 AM	
Especificaciones Técnicas	Especificaciones Técnicas	19-04-2023 11:56 AM	
Borrador de contrato	Modelo de Contrato	19-04-2023 01:00 PM	
ACTA DE REUNIÓN PREVIA Y HOMOLOGACIÓN	Actas	24-05-2023 05:01 PM	
PLIEGO DESPUES DE ADENDA	Pliego de Cargos	26-05-2023 02:42 PM	
Especificaciones técnicas DESPUES DE ADENDA	Especificaciones Técnicas	26-05-2023 02:42 PM	



ADENDA 1 AL PLIEGO DE CARGOS	Adenda	29-05-2023 05:34 PM	
PLIEGO DE CARGOS ADENDA 2	Pliego de Cargos	31-05-2023 10:51 AM	
ESPECIFICACIONES TECNICAS ADENDA 2	Especificaciones Técnicas	31-05-2023 10:51 AM	
ADENDA 2 AL PLIEGO DE CARGOS	Adenda	31-05-2023 11:29 AM	
PLIEGO DE CARGOS ESTANDARIZADO ADENDA 3	Pliego de Cargos	16-06-2023 04:41 PM	
ESPECIFICACIONES TECNICAS ADENDA 3	Especificaciones Técnicas	16-06-2023 04:41 PM	
ADENDA 3	Adenda	16-06-2023 04:42 PM	
ACTA DE APERTURA	Actas	27-06-2023 04:52 PM	
INFORME DE SUBSANACION	Otros	30-06-2023 02:24 PM	
Justificación para Deshacer comisión	Justificación para deshacer comisión	04-07-2023 04:53 PM	
Informe de Comisión Verificadora	Informe	14-07-2023 02:42 PM	
Conformación Comisión	Resoluciones	14-07-2023 02:46 PM	
Conformación Comisión	Resoluciones	25-07-2023 09:30 AM	
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION	Resolución de decisión	28-08-2023 03:04 PM	
Certificación de interposición de Recurso Exp. 169-2023	Interposicion de Recurso de TAdCP	07-09-2023 10:44 AM	
Informe Secretarial	Otros TAdCP	07-09-2023 03:11 PM	
Resolución de Admisión Exp. 169-2023	Resolucion de Admision TAdCP	07-09-2023 03:12 PM	
Escrito para el traslado Exp. 169-2023	Escritos para el traslado TAdCP	07-09-2023 03:12 PM	
Alegaciones de Terceros Exp. 169-2023	Otros TAdCP	13-09-2023 10:27 AM	
INFORME DE CONDUCTA	Informes	14-09-2023 09:09 AM	
Informe de Trámite	Otros TAdCP	15-09-2023 10:44 AM	

Documentos del acto público		
Documento	Fecha	Acciones
Acta apertura	27-06-2023	Ver Acta apertura
Informe de verificación - 1	14-07-2023	Informe de verificación - 1
Adenda N° 1	29-05-2023 05:24 PM	Ver adenda
Adenda N° 2	31-05-2023 02:16 PM	Ver adenda
Adenda N° 3	16-06-2023 04:45 PM	Ver adenda
Informe subsanación	30-06-2023	Ver informe de subsanación

Publicaciones anteriores		
Documento	Fecha	Acciones
Publicación anterior	28-04-2023 04:07 PM	Pliego original

Cabe anotar que, en este tipo de procedimiento de selección de contratista, la ley es clara en cuanto a lo que preceptúa el artículo 58 numeral 8 en el sentido que, si la comisión verificadora previamente conformada, determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y aspectos técnicos del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente. (El subrayado es nuestro).

Y en el caso de marras, consta el referido informe donde la comisión verificadora una vez realizada la evaluación de rigor y de conformidad con la ley y demás términos de referencia del pliego de cargos, recomienda a la empresa **INTERGRAPHIC, INC.**, quien cumple a cabalidad con ofertar el precio más bajo y los términos de referencia, las condiciones generales y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos.

La ley 153 en su artículo 35 en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.439 de septiembre de 2020, contempla dentro de sus disposiciones las reglas de interpretación sobre los contratos públicos en los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, al disponer que se tendrán en



consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley; así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

Como quiera que, al acto público de marras, ha quedado evidenciado el papel de la comisión verificadora en cuanto a que quien ofertó el precio más bajo cumple los requisitos y las exigencias de los términos de referencia en el pliego de cargos, y su proceder en cuanto a la evaluación de su propuesta y su respectiva recomendación a favor del precio más bajo en interés de la obtención del mayor beneficio para el Estado (redunda en la satisfacción del interés público), existen pronunciamientos reiterados de esta colegiatura en cuanto a la naturaleza jurídica y de fortaleza solemne de las valoraciones realizadas por las comisiones, como órgano garante de las evaluaciones frente a los actos de selección en cuanto al requerimiento de los bienes, obras o servicios ofertados como lo es en presente caso, en donde la propuesta más económica cumple y en adición, sin el ánimo de generar su evaluación, pues el procedimiento es claro y evidente.

Por otra parte, y sin el ánimo de generar una evaluación de la propuesta subsiguiente por ser más costosa, la misma se evidencia un margen de onerosidad por cuanto frente al renglón N°1 ofertado, expresa su oferta por el orden de cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta balboas con 00/100 (B/.442,980.00); siendo que para este renglón el pliego legisló un precio de referencia por el orden de trescientos veintiún mil seiscientos treinta y nueve balboas con 86/100 (B/.321,639.86), siendo ciento veintiún mil trescientos cuarenta balboas con 14/100 (B/.121,340.14) que representa el 37.73% por encima del orden del valor de referencia, resultando onerosa en su totalidad.

Queda en evidencia que la recurrente impugnante en su propuesta omitió la subsanación de requisitos obligatorios y otros no subsanables, razones que tal cual lo afirma la adjudicataria en su sustentación del escrito de alegaciones, presentado en tiempo oportuno, en interés particular, en el sentido de que la empresa GRAFOCENTRO, S.A. al no acatar las recomendaciones de la entidad (observaciones), en cuanto a subsanar documentos de los requisitos obligatorios del pliego, incumplió dicha ordenanza administrativa y descalificará como adjudicable.

Como quiera que el acto de selección de contratista expuesto, carece de afectaciones en cuanto a la validez procedimental, puesto que, desde la apertura del procesos de selección de contratista, la valoración de las propuestas por parte de la comisión verificadora y la adjudicación, no se ha causado pretermisión alguna en la realización del procedimiento legalmente establecido para ello, es decir, contó con la aplicación de lo dispuesto en los artículos 58 numeral 8, 68 y 69 en claro acatamiento del procedimiento instituido por disposición expresa de la ley y en



concordancia con lo dispuesto en el artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, es por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se dispone a decretar la CONFIRMACIÓN de la Resolución No.1949-2023-ADM/Provee de 17 de julio de 2023, por la cual se adjudicó la Licitación Pública No.2023-0-02-0-08-LP-016996 para el **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS (2) EQUIPOS PARA EL DEPARTAMENTO DE ARTES GRÁFICAS DE LA CONTRALORÍA”** emitida por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, conforme a los efectos de los artículos precitados y en virtud de la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, cuyo texto refiere:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante.” (Lo subrayado es nuestro)

Por considerar que se desestiman los cargos y las pretensiones aludidas por la impugnante **GRAFOCENTRO, S.A.**, al no probar ni demostrar veracidad de estas frente a la actuación de la Administración.

Luego del análisis de los hechos y las pruebas que obran en el caso de marras y en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere la ley y demás normas reglamentarias y suplementarias, nos corresponde CONFIRMAR el contenido correspondiente al renglón 1 de la Resolución No.1949-2023-ADM/Provee de 17 de julio de 2023, por la cual se adjudicó la Licitación Pública No.2023-0-02-0-08-LP-016996 para el **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS (2) EQUIPOS PARA EL DEPARTAMENTO DE ARTES GRÁFICAS DE LA CONTRALORÍA”** emitida por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución, a través, del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, el contenido integral al renglón 1 de la Resolución No.1949-2023-ADM/Provee de 17 de julio de 2023, por la cual se adjudicó la Licitación Pública No.2023-0-02-0-08-LP-016996 para el **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS (2) EQUIPOS PARA EL DEPARTAMENTO DE ARTES GRÁFICAS DE LA CONTRALORÍA”** emitida por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por

un valor de Cuatrocientos mil Quinientos Treinta Balboas con 71/100 (B/.400,530.71), al ajustarse a los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación constituida mediante la Fianza No.FI-117345 de 08 de septiembre de 2023, expedida por **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, por la suma de Cuarenta Mil Novecientos Veintisiete Balboas con 29/100 (B/.40,927.29); monto que representa su equivalente a más del 10% del valor del precio de referencia para el renglón N°1 tal y como se indica en la Diligencia de Consignación No.144-2023 de 06 de septiembre de 2023, que reposa a foja 021 del expediente del Tribunal.

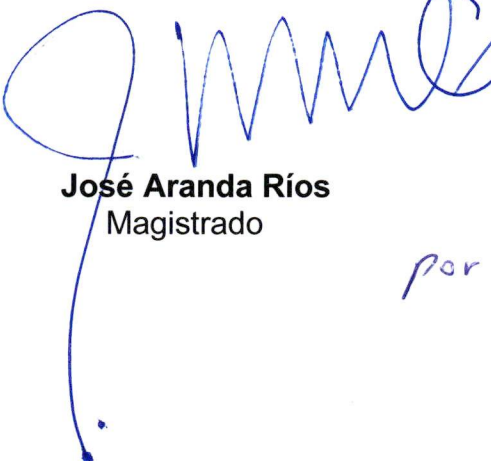
TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

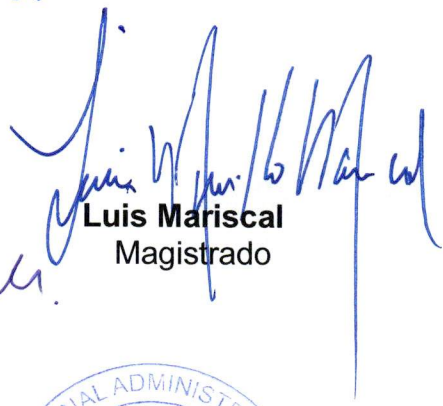
QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 169-2023, previa anotación en el registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 33, artículos 58,68, 69, 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, los Artículos 95, 244, 245 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022 que modifica artículos del Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020, Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado

por: 
Manuel Beckford
Secretario General

